

Art. 2273. La accion de los abogados para el pago de sus gastos y honorarios se prescribe por dos años contados desde el fallo del proceso ó conciliacion de las partes, ó despues de la revocacion de sus poderes. Relativamente á los negocios no terminados, no pueden formular demanda para los gastos y derechos que se remonten á más de cinco años. (1)

Art. 2274. La prescripcion en los casos espresados, tiene lugar aunque continúen los suministros, entregas, servicios, y trabajos. No deja de correr sino cuando se ha liquidado cuenta, hay recibo ú obligacion, ó cita judicial en forma.

Art. 2275. Sin embargo, aquellos á quienes se opongan estas prescripciones, pueden deferir el juramento á los que se las oponen con objeto de saber si la cosa se ha pagado realmente.

El juramento puede deferirse á las viudas y herederos ó á los tutores de estos últimos si fueren menores, para lo que tengan que esponer, si ignoraban la deuda.

Art. 2276. Los jueces y abogados están libres de responsabilidad de los documentos, cinco años despues del fallo del proceso; los alguaciles, dos años despues de haber desempeñado su comision ó la notificacion de los actos de que estaban encargados, quedando tambien libres de compromiso.

Art. 2277. Las pensiones de rentas perpétuas y vitalicias, las alimenticias, los alquileres de casas y el precio del

---

casos, y uno en otros.—El Código del canton de Vaud, exige dos años, y el holandés concuerda en este punto con el Cód. Napoleon. (Véanse los artículos 2274 y 2278 del Código civil francés.)

arrendamiento de bienes rústicos, los intereses de sumas prestadas, y generalmente, todo lo que se paga anualmente ó en plazos periódicos más cortos, se prescriben por cinco años. (1)

Art. 2278. Las prescripciones de que se trata en los artículos de la seccion presente, corren contra los menores y los interdictos, salvo el recurso contra sus tutores. (2)

---

(1) Art. 543 Cód. portugués.—Art. 2144 Cód. italiano.—Art. 2001 Cód. holandés.—Art. 1680 Cód. canton de Vaud.—El Código del canton de Valais, fija el plazo de diez años, y el de tres los Códigos austriaco y de la Luisiana.—Art. 2300 Cód. de Bolivia.

(Véanse los arts. 584, 1728, 1905, 1909 y 1968 del Cód. Napoleon.)

Segun la ordenanza publicada en Francia en 13 de Octubre de 1819, la prescripcion de atrasos de rentas vitalicias y pensiones que deba pagar el Estado, se realizará en cuanto á las primeras, en el espacio de cinco años, conforme al decreto de 8 Ventoso del año 13 de la República, y al art. 156 de la ley de 24 de Agosto de 1793; y en lo relativo á las pensiones en el plazo de tres años, conforme al decreto de 15 Floreal, año segundo de la República.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley publicada en Francia, en 9 de Junio de 1853, las pensiones anuales, se pagarán por trimestres; pero serán eliminadas de los libros del Tesoro público, tres años despues de no hacerse reclamaciones, y en el caso de restablecerse, no podrán reclamarse atrasos anteriores á la reclamacion. La misma regla se aplicará á los herederos ó causa-habientes de los pensionistas que no hayan presentado justificacion de su derecho dentro de los tres años siguientes á la fecha del fallecimiento del testador.

---

(2) Para completar el tratado de *Prescripcion*, insertamos como antecedente de la ley y comentario más autorizado de la misma, la esposicion de motivos leida por el consejero de Estado *Bigot-Prémeneu*, en la sesion del 17 Ventoso del año XII de la República francesa, al presentar al Cuerpo legislativo el proyecto que despues formó la última parte del Código Napoleon. El discurso, de cuyas opiniones no nos hacemos en absoluto solidarios, dice así:

«Legisladores: La prescripcion es un medio de adquirir ó de eximirse del cumplimiento de una obligacion. Por la prescripcion se adquiere una cosa cuando la misma ha sido poseida durante el espacio de tiempo que la ley determina. Las obligaciones se extinguen por la prescripcion, cuando las personas en cuyo favor se han hecho, no han ejercitado sus derechos en el tiempo que la ley prefija.»

---

(1) Art. 540 Cód. portugués.—Art. 2007 Cód. holandés.—Art. 1674 Cód. canton de Vaud.—El Cód. italiano, en su art. 2140, estiende el plazo á tres años, y el Código del canton de Neuchatel, á cuatro.—Art. 2294 Cód. de Bolivia.

«Nuestra Novísima Recopilacion exige tres años. (Véanse los arts. 2060, 2219, 2274 y 2278 del Cód. Napoleon; y 60, 191 y 192 del Código francés de Procedimientos civiles.)